

Bogotá D.C., Julio de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia*”

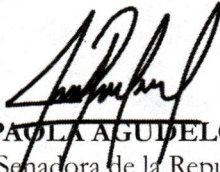
Reciba un cordial saludo, Dr. Diego.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

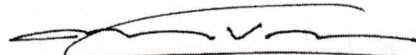
- Proyecto de Ley No. 042 de 2025 Senado/Cámara “*Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia*”

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

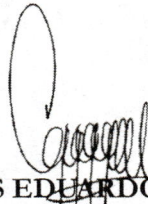
Cordialmente,



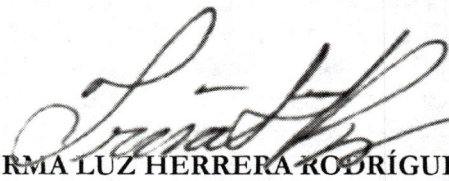
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.
2. **Sistema de IA:** Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.
3. **Gobernanza de IA:** Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:

1. **Legalidad:** Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.
2. **Participación democrática:** Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.
3. **Libertad de innovación:** La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable, promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.
4. **Eficiencia administrativa:** Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.
5. **Sostenibilidad ambiental:** El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.
6. **Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:** Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.
7. **Neutralidad tecnológica:** El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.
2. **Sistema de IA:** Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.
3. **Gobernanza de IA:** Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:

1. **Legalidad:** Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.
2. **Participación democrática:** Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.
3. **Libertad de innovación:** La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable, promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.
4. **Eficiencia administrativa:** Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.
5. **Sostenibilidad ambiental:** El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.
6. **Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:** Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.
7. **Neutralidad tecnológica:** El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.

8. **Descentralización territorial:** Se promoverá el desarrollo de capacidades locales y regionales en IA, respetando la autonomía de las entidades territoriales.
9. **Fomento de la colaboración público-privada:** Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplica a:

1. Entidades públicas que diseñen, implementen o contraten sistemas de IA.
2. Entidades privadas que desarrollen, integren o comercialicen tecnologías de IA en Colombia.
3. Centros de investigación, universidades, incubadoras, aceleradoras o fondos públicos que promuevan proyectos de IA.
4. Personas naturales o jurídicas que utilicen IA en procesos que incidan en derechos fundamentales, servicios esenciales o procesos judiciales.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON-IA). Créase el CON-IA como órgano de coordinación, asesoría y articulación de la política nacional en IA, adscrito a la Presidencia de la República. El CON-IA tendrá carácter consultivo y estará conformado por:

1. Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá
2. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
3. Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
4. Ministro de Educación Nacional
5. Ministro de Comercio, Industria y Turismo
6. Superintendente de Industria y Comercio
7. Dos representantes de la academia
8. Dos representantes del sector privado nacional
9. Un representante del sector privado internacional
10. Un representante de sociedad civil

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CON-IA. Son funciones del CON-IA:

1. Formular recomendaciones técnicas, éticas y educativas sobre el desarrollo, adopción y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, garantizando siempre su carácter no vinculante.
2. Facilitar espacios permanentes de diálogo y cooperación con el sector privado nacional e internacional, así como con la academia y la sociedad civil, para identificar desafíos, compartir mejores prácticas y promover estándares técnicos y éticos en materia de IA.
3. Promover y coordinar programas piloto, laboratorios experimentales y zonas de experimentación regulatoria (sandbox), para evaluar y desarrollar soluciones innovadoras basadas en IA, con especial énfasis en sectores estratégicos y prioritarios del país.
4. Monitorear y evaluar anualmente los avances, desafíos y oportunidades relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia, elaborando y publicando informes públicos que sirvan como insumo para futuras políticas públicas y ajustes normativos.
5. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas específicas de política pública que fortalezcan las capacidades nacionales en inteligencia artificial, y que posicionen al país como un referente regional e internacional en la materia.
6. Promover la participación activa y articulada de Colombia en espacios internacionales de discusión sobre inteligencia artificial, con el fin de facilitar alianzas estratégicas y transferencias de conocimiento especializado y tecnología avanzada.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo pertinente al funcionamiento interno, estructura operativa, sesiones, procedimientos de decisión y demás aspectos administrativos y técnicos del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA).

CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 115 DE 1994. Adiciónese al numeral 9 la expresión "e inteligencia artificial", y adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"9. Tecnología, informática e inteligencia artificial." (...)

Parágrafo 2º. La inclusión de la inteligencia artificial como componente del área de Tecnología e Informática se implementará de manera gradual, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, priorizando los grados superiores de la educación básica y media. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, garantizará programas específicos de formación y actualización docente en competencias relacionadas con la enseñanza de la inteligencia artificial, el pensamiento computacional y la ética digital. Esta implementación deberá respetar la autonomía de los establecimientos educativos y articularse con sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), sin afectar la intensidad horaria de las demás áreas obligatorias del plan de estudios.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE CAPACIDADES, TALENTO DIGITAL Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN IA. El Gobierno Nacional implementará una estrategia nacional orientada a desarrollar el talento digital necesario para posicionar a Colombia como líder regional en inteligencia artificial, a partir del fortalecimiento integral de las competencias técnicas, profesionales y básicas relacionadas con esta tecnología. La estrategia deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones prioritarias:

1. **Fortalecimiento de la Educación Inicial, Básica y Media:** Promover el desarrollo temprano de habilidades fundamentales en matemáticas, ciencias y pensamiento computacional desde la educación inicial, básica y media, asegurando la integración transversal y efectiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial y tecnologías emergentes, así como su uso ético y responsable.
2. **Infraestructura y Recursos Educativos Especializados:** Garantizar la provisión focalizada y equitativa de dispositivos tecnológicos y herramientas digitales con contenidos educativos innovadores en IA a instituciones educativas oficiales en todo el territorio nacional, priorizando regiones con mayores brechas de acceso a tecnología.
3. **Programas de Alfabetización Digital en IA:** Crear programas nacionales amplios de alfabetización digital en inteligencia artificial para la población general, enfocados en capacitar tanto en habilidades técnicas básicas, como en comprensión ética y crítica del uso de estas tecnologías, con especial atención en adultos mayores, mujeres, jóvenes y comunidades vulnerables o rurales.
4. **Formación Profesional Técnica y Especializada en IA:** Diseñar y actualizar permanentemente una oferta educativa pertinente y competitiva, alineada con las demandas actuales del sector productivo colombiano e internacional, que incluya la creación de nuevos programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado especializados en inteligencia artificial. La oferta tendrá una especial difusión y oferta para docentes en todos los niveles académicos.
5. **Evaluación y Seguimiento de Competencias Digitales:** Establecer mecanismos claros y sistemáticos para evaluar competencias digitales e inteligencia artificial en estudiantes y profesionales, incluyendo su incorporación explícita en pruebas nacionales estandarizadas, facilitando así una medición continua y objetiva del progreso y brechas existentes.

6. **Reducción de la Brecha de Talento Especializado:** Implementar acciones específicas orientadas a reducir la brecha de talento especializado en IA en comparación con países líderes, mediante incentivos efectivos para atraer, retener y desarrollar talento especializado en IA, y así evitar la fuga de cerebros y fortalecer la capacidad nacional en investigación aplicada.
7. **Ruta de Cualificaciones Profesionales en IA:** Crear e implementar un esquema de identificación, evaluación y certificación de competencias adquiridas en inteligencia artificial, reconociendo formalmente el aprendizaje previo y la experiencia laboral en este ámbito, y actualizando periódicamente la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con nuevas ocupaciones relacionadas a la IA.
8. **Fortalecimiento del Talento Humano Avanzado:** Promover la creación y fortalecimiento de programas académicos de maestría y doctorado en inteligencia artificial en las instituciones de educación superior en Colombia que respondan a estándares internacionales, así como su articulación con instituciones internacionales de reconocida calidad, con apoyos específicos para estudiantes e investigadores colombianos.
9. **Formación Ética en Inteligencia Artificial:** Impulsar que las Instituciones de Educación Superior incorporen de manera obligatoria y transversal componentes éticos relacionados con la inteligencia artificial, asegurando que los futuros profesionales sean capaces de analizar críticamente y gestionar responsablemente las implicaciones sociales, éticas y jurídicas del uso de estas tecnologías.
10. **Apropiación Social del Conocimiento en IA:** Desarrollar y ejecutar una estrategia integral que promueva una comprensión amplia y crítica por parte de la ciudadanía sobre los beneficios, riesgos e implicaciones de la inteligencia artificial, incluyendo campañas de sensibilización, herramientas prácticas para la ciudadanía y mecanismos estadísticos permanentes para medir la percepción pública y la apropiación tecnológica en IA.

El Gobierno garantizará que esta estrategia se ejecute en cooperación permanente con universidades, instituciones educativas, sector productivo, sociedad civil, organizaciones internacionales y centros especializados en la materia, asegurando así un enfoque colaborativo, inclusivo y sostenible.

ARTÍCULO 9. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS DIGITALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formulará lineamientos específicos para que las instituciones educativas de todos los niveles educativos, implementen acciones pedagógicas y preventivas frente a delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referente a inteligencia artificial y tecnologías emergentes. Estas acciones deberán incluir:

1. La incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre seguridad digital, prevención de riesgos digitales y uso ético de la inteligencia artificial en los currículos escolares.
2. Programas de formación permanente y especializada para docentes, padres de familia, acudientes, tutores, estudiantes y comunidad educativa en general, en detección, prevención y manejo adecuado de situaciones de riesgo en entornos digitales.
3. Estrategias específicas para identificar posibles casos de violencia digital, ciberacoso o delitos digitales en las comunidades escolares, así como protocolos claros y estandarizados de atención y denuncia.
4. Creación y difusión de herramientas digitales y pedagógicas para generar ambientes virtuales seguros en las instituciones educativas, promoviendo prácticas responsables y saludables del uso de internet, redes sociales, inteligencia artificial y otros recursos tecnológicos disponibles.

CAPÍTULO IV DESARROLLO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 10. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA AVANZADA. El Gobierno Nacional diseñará e implementará una estrategia nacional que reconozca a la industria de semiconductores y electrónica avanzada como un sector prioritario y estratégico para el desarrollo

económico, la soberanía tecnológica y la inserción efectiva de Colombia en cadenas globales de valor. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones específicas, las siguientes:

1. **Apoyo a la Producción y Ensamblaje:** Establecer incentivos fiscales y mecanismos específicos de financiación dirigidos a empresas nacionales e internacionales que inviertan en la producción, ensamblaje, fabricación y comercialización de semiconductores, dispositivos electrónicos, circuitos integrados y productos afines dentro del territorio nacional.
2. **Compra Pública Innovadora:** Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.
3. **Fomento al Capital Humano Especializado:** Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.
4. **Infraestructura y Laboratorios Especializados:** Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de productos electrónicos y semiconductores, facilitando su desarrollo competitivo y garantizando estándares de calidad internacionales.

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA. Con el fin de fortalecer la industria nacional de semiconductores y electrónica avanzada, el Gobierno Nacional implementará mecanismos específicos para la innovación y emprendimiento de base tecnológica, los cuales incluirán:

1. **Acceso a Capital y Crédito Preferencial:** Facilitar líneas de crédito preferenciales, fondos de capital semilla y fondos de riesgo con condiciones favorables para la creación, consolidación y expansión de empresas que desarrollen soluciones electrónicas avanzadas, dispositivos semiconductores y circuitos integrados en el país.
2. **Sandbox Regulatorio para Electrónica y Semiconductores:** Establecer un entorno regulatorio flexible y controlado (sandbox regulatorio), que permita a empresas e innovadores en el ámbito de los semiconductores y dispositivos electrónicos probar y validar nuevos productos, procesos y modelos de negocio con excepciones temporales en materia tributaria y aduanera, facilitando así la experimentación tecnológica y la innovación productiva.
3. **Propiedad Intelectual y Protección a la Innovación:** Implementar un procedimiento simplificado y acelerado para la protección efectiva de invenciones y desarrollos tecnológicos específicos en la industria electrónica y de semiconductores, como circuitos integrados, esquemas de trazado, modelos industriales, patentes y diseños electrónicos, garantizando la seguridad jurídica y favoreciendo la transferencia tecnológica efectiva.
4. **Internacionalización y Atracción de Inversión:** Promover la inserción internacional del sector mediante programas específicos de promoción comercial, participación en ferias internacionales especializadas y atracción de inversión extranjera directa, asegurando mecanismos que otorguen estabilidad tributaria a proyectos estratégicos que aporten significativamente al desarrollo de esta industria.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley los aspectos específicos relacionados con la implementación efectiva de estas acciones e incentivos, garantizando transparencia, participación y evaluación periódica de resultados.

ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL. El CON-IA diseñará e implementará una estrategia integral y diferenciada para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en inteligencia artificial, con el propósito de consolidar

capacidades nacionales de excelencia y posicionar a Colombia como líder regional en IA. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones:

1. La creación de mecanismos específicos y efectivos para financiar proyectos colaborativos de I+D+i entre universidades, centros de investigación y el sector privado nacional e internacional.
2. El diseño de un programa de incentivos tributarios especializado para promover la transferencia tecnológica y la aplicación industrial y comercial de investigaciones avanzadas en IA, privilegiando aquellos proyectos con alto potencial de impacto económico y social.
3. El impulso decidido a la creación y fortalecimiento de centros de excelencia especializados en IA, que sirvan como referentes nacionales e internacionales para la investigación científica avanzada y la formación técnica y académica en tecnologías emergentes.
4. La implementación de programas piloto y laboratorios abiertos en diversas regiones del país, con énfasis especial en zonas menos favorecidas, para descentralizar la innovación y fomentar la inclusión tecnológica regional.
5. El establecimiento de un esquema prioritario que favorezca el acceso simplificado y ágil a recursos financieros y beneficios tributarios para proyectos innovadores que desarrollen, adopten o adapten soluciones basadas en inteligencia artificial.
6. El desarrollo de una estrategia especializada para promover el uso de la IA en sectores estratégicos como defensa, seguridad, salud pública, deporte, recreación y bienestar social, estimulando el trabajo conjunto entre instituciones públicas, academia, emprendedores y empresas privadas.
7. La promoción activa de alianzas estratégicas con entidades internacionales reconocidas en investigación y desarrollo tecnológico en IA, para facilitar el acceso a conocimiento especializado, transferencia tecnológica y entrenamiento avanzado del talento nacional.

Parágrafo. El Gobierno deberá ejecutar estas acciones en consulta constante y cooperación con universidades, empresas privadas y sociedad civil, garantizando un enfoque participativo, inclusivo y transparente, y armonizando estos esfuerzos con los instrumentos de planeación y política pública existentes.

CAPÍTULO V **PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y USO EN MATERIA PENAL**

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional diseñará e implementará una política pública integral para la seguridad y protección digital de niños, niñas y adolescentes, enfocada especialmente en prevenir y mitigar riesgos derivados del uso de internet, plataformas digitales, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos. Esta política tendrá como objetivos específicos:

1. La identificación temprana, prevención efectiva y protección integral frente a delitos cibernéticos como acoso digital (ciberacoso), grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación digital para autolesiones o suicidios, entre otros.
2. La implementación de campañas nacionales permanentes de sensibilización, dirigidas especialmente a padres de familia, docentes y menores de edad, sobre el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial y redes sociales.
3. La generación de mecanismos eficaces y accesibles para denunciar cualquier delito o situación de riesgo en entornos digitales que afecte a niños, niñas y adolescentes, garantizando una ruta clara, expedita y confidencial para la atención inmediata de víctimas.
4. La colaboración continua entre autoridades nacionales, instituciones educativas, empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales, para facilitar la prevención, identificación temprana y respuesta efectiva ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos en el ámbito digital.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES Y DESARROLLADORES. Las plataformas digitales, servicios de redes sociales, proveedores tecnológicos y

desarrolladores de aplicaciones que operen en Colombia deberán adoptar estándares técnicos específicos y medidas proactivas para detectar, prevenir y mitigar riesgos de delitos contra niñas, niños y adolescentes en sus entornos digitales. En particular, deberán:

1. Implementar mecanismos técnicos avanzados, incluyendo sistemas de inteligencia artificial, para identificar, monitorear y reportar comportamientos sospechosos, material explícito o situaciones potencialmente peligrosas que afecten la integridad física, emocional o psicológica de niños, niñas y adolescentes.
2. Establecer procedimientos claros, rápidos y transparentes para atender y gestionar denuncias relacionadas con ciberacoso, explotación sexual, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación psicológica y cualquier otra forma de violencia digital contra niños, niñas y adolescentes.
3. Promover y difundir información clara, accesible y adecuada para la edad sobre el uso seguro y responsable de sus plataformas y aplicaciones digitales, incluyendo el manejo de privacidad, seguridad digital y ética en línea, especialmente dirigida a usuarios niños, niñas y adolescentes, padres, tutores y docentes.
4. Generar reportes periódicos públicos sobre las acciones implementadas y sus resultados en materia de protección digital infantil, así como colaborar activamente con autoridades judiciales cuando sea requerido para investigaciones relacionadas con delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15. CONTENIDO ALTERADO (DEEPPFAKES). El CON-IA emitirá lineamientos para la identificación, etiquetado y prevención de contenidos alterados mediante IA que puedan afectar derechos fundamentales o procesos democráticos.

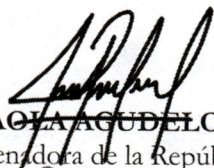
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

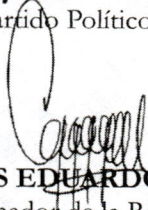
ARTÍCULO 16. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. La presente ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.

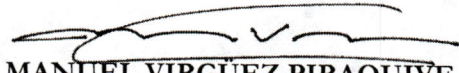
ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

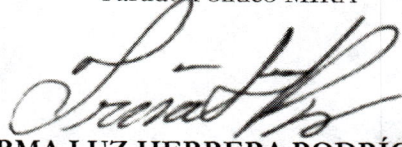
ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA ACUDEÑO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

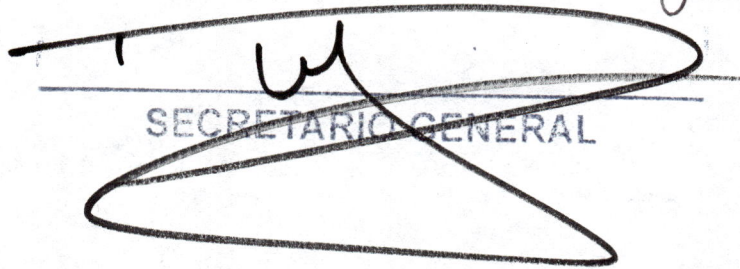
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 042 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS Ana Paola Aguado, Manuel Virquez, Carlos Eduardo
Guevara, HR Irma Luz Herrera Rodriguez



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed title of the Secretary General.

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 042 de 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA"

1. ANTECEDENTES.

Entre los antecedentes legislativos más recientes se encuentran:

Proyecto de Ley 091 de 2023 Senado, "Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Pedro Hernando Flórez Porras y otros.

Proyecto de Ley 059 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas.

Proyecto de Ley 130 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas". ARCHIVADO. Autores: H.S. Esteban Quintero Cardona y otros.

Proyecto de Ley 253 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Autores: H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y María Eugenia Lopera Monsalve.

Proyecto de Ley 255 de 2024 Senado, "Por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos". ARCHIVADO. Autores: H.S. Guido Echeverry Piedrahita y H.R. Hernando González.

Proyecto de Ley 225 de 2024 Senado, "Por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia". ARCHIVADO. Autores: H.S. Ariel Ávila Martínez y otros.

Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado, "Por medio del cual se establecen lineamientos para el entrenamiento de modelos o sistemas de inteligencia artificial (IA) y se define la gestión colectiva obligatoria de algunas formas de uso de obras protegidas por derecho de autor". ARCHIVADO. Autores: H.S. Julio Alberto Elías Vidal y Pedro Hernando Flórez Porras.

Proyecto de Ley 442 de 2025 Senado, "Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones". ARCHIVADO. Presentado por MinCiencias y MinTIC, con acompañamiento de varios senadores y representantes.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que fomente el desarrollo, implementación y uso responsable de la inteligencia artificial (IA) en Colombia, promoviendo la innovación, la competitividad y la transformación digital del país. Para ello, se reconocen las oportunidades que ofrece la IA en sectores estratégicos como la educación, la salud, la justicia, la productividad y la sostenibilidad, al tiempo que se establecen principios orientadores y estructuras institucionales que permitan abordar los riesgos más graves asociados a su mal uso.

Esta ley propende por una gobernanza basada en la autorregulación, la ética, la transparencia, la protección de los derechos fundamentales y la soberanía tecnológica, articulando a los sectores público, privado, académico y social en un esfuerzo conjunto por posicionar a Colombia como un referente regional en materia de inteligencia artificial.

3. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El acelerado desarrollo de la inteligencia artificial (IA) está reconfigurando múltiples sectores a nivel global: salud, educación, industria, seguridad, comunicaciones y gobernanza. Frente a esta realidad, Colombia necesita una estrategia normativa integral que permita aprovechar las oportunidades que ofrece la IA, al tiempo que prevenga sus riesgos, especialmente en contextos de desigualdad estructural y rezago tecnológico.

En el ámbito educativo, la brecha digital sigue siendo una de las barreras más significativas para la democratización del conocimiento y la formación en habilidades digitales. En 2023, solo el 63,9% de los hogares colombianos contaban con acceso a internet (DANE, 2023), y el 79% de las escuelas rurales no tenían conectividad, en contraste con apenas el 9,3% en zonas urbanas (Infobae, 2024). Cerca del 60% de las instituciones rurales no tienen salas de informática (Infobae, 2024), lo que limita el desarrollo temprano de habilidades digitales y tecnológicas, y perpetúa las desigualdades en el acceso a oportunidades del siglo XXI. Esta brecha afecta el aprendizaje de estudiantes rurales, su acceso a contenidos actualizados y su capacidad de competir en un mundo cada vez más digitalizado. Mientras tanto, la demanda global de talento en inteligencia artificial crece a un ritmo mayor que la oferta, lo cual representa tanto una oportunidad como un desafío estructural para Colombia. Este rezago es especialmente crítico en las zonas rurales, donde la brecha educativa es profunda: solo el 1,8% de la población rural accede a la educación superior, frente al 11,8% de la población urbana. Además, el 45% de los jóvenes rurales entre 17 y 21 años ni estudia ni trabaja, frente a un 22% en las zonas urbanas, lo que revela una exclusión estructural de oportunidades de desarrollo humano y profesional. Esta situación reduce la posibilidad de consolidar una masa crítica de talento para el desarrollo de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, y perpetúa una inequidad digital de base estructural (Fundación Compartir, 2023, p. 7-8).

Esta desigualdad educativa no solo limita la productividad futura del país, sino que también restringe el nivel de apropiación social y cultural de tecnologías disruptivas. La carencia de habilidades básicas en pensamiento computacional, ética digital y programación impide que amplios sectores de la población participen en el debate, la adopción y los beneficios derivados de la IA. En este sentido, Colombia debe adoptar una estrategia de transformación educativa que fortalezca la formación docente con enfoque en tecnologías emergentes, integre la IA en los currículos escolares desde edades tempranas, e impulse alianzas estratégicas con universidades y centros de investigación para el desarrollo de maestrías y doctorados especializados en IA. Como lo advierte el informe, no se trata

solamente de cerrar una brecha digital, sino de construir una ciudadanía capaz de liderar los procesos de transformación digital con sentido ético y pertinencia social (Fundación Compartir, 2023, p. 13-14).

En términos de gobernanza, Colombia carece de una institucionalidad sólida en inteligencia artificial. Más de 118 países del mundo, la mayoría en desarrollo, no participan en los debates internacionales sobre regulación de IA, y menos de un tercio cuenta con estrategias nacionales específicas (UNESCO, 2021). La creación de un Consejo Nacional de IA ayudaría a coordinar esfuerzos nacionales, articular sectores, garantizar principios éticos y facilitar la participación del país en escenarios multilaterales. Este Consejo actuaría como ente rector multisectorial, con funciones de seguimiento, formulación de lineamientos y evaluación de impacto ético y social de los desarrollos en IA. De igual forma, una estrategia nacional permitiría establecer criterios sectoriales y territoriales, adecuando el desarrollo tecnológico a las necesidades concretas de las poblaciones, regiones y sectores económicos.

Esta gobernanza no solo debe enfocarse en la regulación, sino también en la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación responsable. El Consejo Nacional de IA podría incluir representantes del gobierno, la academia, la industria, la sociedad civil y comunidades étnicas, para garantizar un enfoque plural e inclusivo. Además, Colombia debe considerar la creación de un observatorio nacional de IA que documente usos, riesgos, buenas prácticas y tendencias regulatorias internacionales, fomentando la construcción de conocimiento colectivo e informado.

El potencial económico también es determinante. La inteligencia artificial tiene la capacidad de impulsar el crecimiento del PIB global entre un 1.3 % y 4 % en la próxima década, según estimaciones del Fondo Monetario Internacional, impulsada principalmente por mejoras en la productividad en sectores expuestos a IA, especialmente en economías avanzadas (Cerutti et al., 2025). En Estados Unidos, estos beneficios podrían traducirse en un incremento del PIB de entre 1.9 % y 5.6 % según distintos escenarios de adopción tecnológica (Cerutti et al., 2025). Esta estimación se basa en un modelo macroeconómico que integra exposición sectorial, preparación institucional y disponibilidad de datos en cada país (Cerutti et al., 2025).

Sin embargo, los efectos de la IA no serán homogéneos. El análisis del mismo informe del FMI advierte que los países con mayor preparación institucional y mejor infraestructura digital obtendrán ventaja competitiva y recibirán beneficios más amplios, mientras que las economías menos desarrolladas enfrentarán un rezago persistente (Cerutti et al., 2025; Melina et al., 2024). Además, un blog del FMI señala que aproximadamente 40 % del empleo global se encuentra en riesgo de automatización, aunque la IA también puede compensar esa pérdida al complementar tareas y generar innovación en los trabajadores que saben integrarla (Georgieva, 2024).

Desde una perspectiva macroeconómica, el FMI advierte que una integración exitosa de la IA requiere políticas integrales que incluyan desarrollo energético (ante la creciente demanda de energía), inversiones en capital humano y actualización regulatoria (Bogmans et al., 2025). El desafío energético es significativo: los centros de datos consumieron alrededor de 500 TWh en 2023, cifra que podría triplicarse para 2030, lo que exige aumentar capacidad eléctrica y optar por energías renovables (Bogmans et al., 2025). Así, para que la IA se traduzca en crecimiento sostenido del PIB y un desarrollo inclusivo, es imperativo promover simultáneamente infraestructura técnica, adaptación institucional y capacitación laboral.

Se estima que el mercado global de semiconductores —tecnología base para la IA— llegará a 588 mil millones de dólares en 2024 (Deloitte LATAM, 2024). Sin embargo, el 80% de los chips se producen en Asia, con participación marginal de América Latina (ITESO, 2023). Esta concentración geográfica revela una dependencia tecnológica riesgosa para países como Colombia. En este contexto, el desarrollo de una industria nacional de IA y tecnologías asociadas requiere políticas activas, incentivos, formación de talento e inversión en I+D. Las compras públicas, los incentivos fiscales y la protección de la propiedad intelectual son herramientas necesarias para dinamizar este ecosistema. Experiencias de otras regiones muestran que fomentar estas industrias puede aumentar el empleo calificado, impulsar la creación de clústeres tecnológicos y generar cadenas de valor que fortalezcan la soberanía tecnológica nacional.

Un entorno propicio para la innovación requiere reglas claras, estabilidad normativa, articulación entre universidad, empresa y Estado, así como inversión en infraestructura. Es imperativo avanzar en la creación de zonas francas tecnológicas, fondos de capital de riesgo orientados a IA, incentivos tributarios para startups y alianzas público-privadas. Además, deben impulsarse iniciativas de transferencia tecnológica y propiedad intelectual que permitan convertir el conocimiento en productos y servicios con valor agregado, exportables y sostenibles.

La infancia y adolescencia colombiana enfrenta riesgos específicos. El 62% de los menores navega en internet sin supervisión adulta, el 17% ha buscado en línea cómo quitarse la vida, y un 30% ha estado expuesto a imágenes de maltrato o violencia (Infobae, 2024). La IA, al amplificar contenidos, segmentar audiencias y facilitar nuevas formas de interacción, puede agravar estos riesgos si no se establecen salvaguardas, verificaciones de edad, educación digital y regulación de plataformas. Además, el 27% de los adolescentes colombianos ha conocido presencialmente a personas que contactaron primero por internet, lo que aumenta la exposición a peligros como el grooming o la explotación sexual. Es necesario además reforzar las capacidades de investigación de delitos cibernéticos, actualizar el Código Penal y establecer mecanismos de protección frente al uso de deepfakes y bots generativos que puedan inducir al engaño o manipulación. El proyecto de ley propone, en consecuencia, medidas de verificación de edad, educación para padres y docentes, y exigencias de transparencia a plataformas digitales con componentes de IA.

Una regulación diferenciada para menores de edad permitirá establecer deberes especiales a plataformas, desarrolladores y autoridades, priorizando el interés superior del niño. Además, se requiere una estrategia nacional de alfabetización mediática, que enseñe a niñas, niños y adolescentes a identificar contenidos falsos, manipulación digital y riesgos en línea. Todo esto debe ser acompañado de campañas públicas, recursos escolares, formación docente y participación activa de familias y comunidades.

Además, al interior del país persisten fuertes brechas regionales: mientras en el Meta el 86,7% de la población usó internet en 2023, en Vichada solo el 14,5%, y en Vaupés el 34,1% (DANE, 2023). Esto justifica un enfoque territorial en la política de IA, con laboratorios regionales, inclusión de comunidades apartadas y descentralización de capacidades tecnológicas. El desarrollo de inteligencia artificial debe ser incluyente y equitativo, orientado a cerrar brechas internas, no a ampliarlas. La inteligencia artificial puede convertirse en una herramienta de equidad si se utiliza para fortalecer servicios públicos en salud, justicia, educación y desarrollo rural, siempre y cuando exista una política pública que lo priorice. El proyecto de ley prevé instrumentos para articular la cooperación internacional con el desarrollo territorial, canalizando recursos globales hacia las regiones más rezagadas.

Este enfoque territorial también puede contribuir a la reactivación económica en regiones históricamente olvidadas. La creación de polos regionales de IA aplicada, laboratorios de innovación, proyectos de IA para el agro, y capacitación local, puede dinamizar economías locales, generar empleo juvenil y fortalecer gobiernos subnacionales. Así, la política de IA no se limita a Bogotá o grandes ciudades, sino que promueve una transformación nacional con equidad territorial.

En este contexto, resulta crucial observar que países con trayectorias sólidas en innovación tecnológica han avanzado en la formulación de políticas públicas nacionales que no solo reconocen la importancia estratégica de la inteligencia artificial, sino que la posicionan como un eje articulador de su desarrollo económico y soberanía digital. Estados Unidos, por ejemplo, ha consolidado su liderazgo global en IA mediante una estrategia de Estado coordinada desde la Casa Blanca, comenzando con la Orden Ejecutiva 13859 de 2019, que definió una hoja de ruta basada en cinco pilares: inversión en I+D, acceso a datos federales, estandarización técnica internacional, formación de talento humano y cooperación internacional alineada con valores democráticos (OSTP, 2019). Este enfoque fue fortalecido por la Ley de Iniciativa Nacional en Inteligencia Artificial de 2020, que institucionalizó una gobernanza participativa entre agencias públicas, academia y sector privado, y más recientemente, por la Orden Ejecutiva 14179 de 2025, que reafirmó la prioridad nacional de preservar el liderazgo global estadounidense en IA (The White House, 2025).

Lejos de constituirse en un freno a la innovación, la existencia de directrices claras y estrategias normativas de alto nivel ha permitido al ecosistema norteamericano crecer de forma robusta y ordenada. Herramientas como el *Blueprint for an AI Bill of Rights* y el *AI Risk Management Framework* del NIST han servido como referencias voluntarias que orientan la actuación ética y técnica de los desarrolladores, sin imponer restricciones desproporcionadas, pero sí señalando principios fundamentales como la seguridad, la explicabilidad, la no discriminación y la centralidad humana (NIST, 2023). Este tipo de marcos no vinculantes, que han sido adoptados como buenas prácticas en distintos sectores, han favorecido la innovación al brindar seguridad jurídica, orientación técnica y legitimidad institucional, demostrando que una ley nacional no debe ser sinónimo de rigidez, sino de habilitación estratégica.

De manera similar, Japón ha legislado recientemente sobre inteligencia artificial con un enfoque pragmático y ético. En mayo de 2025 entró en vigor su primera ley nacional en esta materia, cuyo objetivo no fue sancionar, sino promover el uso transparente, explicable y confiable de la IA mediante la cooperación público-privada, estándares técnicos interoperables y mecanismos de rendición de cuentas institucional. Esta legislación, sin recurrir a castigos penales ni a una clasificación cerrada de riesgos, apuesta por un modelo de gobernanza basado en la reputación institucional, la presión pública y la autorregulación informada. Es un ejemplo de cómo un marco jurídico puede acompañar —no obstaculizar— el crecimiento de una tecnología emergente cuando está centrado en habilitar capacidades y prevenir abusos sin sofocar la innovación (Gobierno de Japón, 2025).

Así, tanto Estados Unidos como Japón han demostrado que legislar sobre inteligencia artificial no implica frenar el progreso, sino canalizarlo con visión estratégica, marcos éticos compartidos y estructuras institucionales que favorezcan la coordinación, la inversión y la protección del interés público. Colombia no debe quedarse al margen de esta tendencia global. Contar con una ley nacional en materia de IA no solo nos alinea con las mejores prácticas internacionales, sino que nos permite construir una política pública soberana, flexible y adaptativa, que combine incentivos a la innovación con garantías para los derechos fundamentales. No se trata de copiar modelos externos, sino de

aprender de ellos para diseñar una arquitectura normativa propia, acorde con nuestras capacidades, necesidades y objetivos como país.

Una legislación bien estructurada será la base para articular esfuerzos entre el sector público, la academia, el empresariado y la ciudadanía, generando confianza, orientando inversiones y habilitando la experimentación tecnológica con responsabilidad. Al participar activamente en los espacios multilaterales promovidos por organismos como la UNESCO, la OCDE y el BID, Colombia podrá nutrirse de estándares internacionales, acceder a recursos de cooperación técnica y posicionarse como un referente en América Latina. Pero ello requiere coherencia interna: no se puede pedir protagonismo en foros globales si el país no cuenta con una legislación nacional que oriente, articule y respalde el desarrollo responsable de la inteligencia artificial. Por tanto, avanzar con un proyecto de ley nacional no solo es conveniente, sino necesario para que Colombia ejerza su soberanía tecnológica, proteja a su ciudadanía y abrace con liderazgo la era digital.

Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). *Inteligencia artificial y políticas públicas: Guía para América Latina y el Caribe*.
<https://publications.iadb.org/es/inteligencia-artificial-y-politicas-publicas-guia-para-america-latina-y-el-caribe>

Bogmans, C., Gomez-Gonzalez, P., & Melina, G. (2025, 13 de mayo). *AI Needs More Abundant Power Supplies to Keep Driving Economic Growth*. IMF Blog. Disponible en:
<https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2025/05/13/ai-needs-more-abundant-power-supplies-to-keep-driving-economic-growth>

Cerutti, E. M., Garcia Pascual, A. I., Kido, Y., Li, L., Melina, G., Tavares, M. M., & Wingender, P. (2025). *The Global Impact of AI: Mind the Gap*. IMF Working Paper No. 25/76. Disponible en:
<https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2025/04/11/The-Global-Impact-of-AI-Mind-the-Gap-566129>

DANE. (2023). *Indicadores básicos de TIC en hogares*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/indicadores-basicos-de-tic-en-hogares>

Deloitte LATAM. (2024). *Semiconductores: una industria potencial para México*.
<https://www.deloitte.com/latam/es/industries/industrial-construction/perspectives/semiconductor-es-industria-potencial-mexico.html>

Executive Office of the President of the United States. (2019, 11 de febrero). *Executive Order 13859: Maintaining American Leadership in Artificial Intelligence*. The White House.
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-02-14/pdf/2019-02544.pdf>

Executive Office of the President of the United States. (2025, enero). *Executive Order 14179: Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence*. The White House. [Traducción no oficial].

Fundación Compartir. (2023). *Educación rural en Colombia: balance y perspectivas para una transformación necesaria* (Informe 79).
<https://fundacioncompartir.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-79-Educacion-rural-en-Colombia-Fundacion-Compartir.pdf>

Georgieva, K. (2024, 14 de enero). *AI Will Transform the Global Economy. Let's Make Sure It Benefits Humanity*. IMF Blog. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2024/01/14/ai-will-transform-the-global-economy-lets-make-sure-it-benefits-humanity>

Gobierno del Japón. (2025). *Ley para la promoción del desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial*. Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones. [Traducción no oficial].

Infobae. (2024, enero 4). *Brecha digital en la educación: 8 de cada 10 colegios rurales en Colombia no tienen acceso a internet*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/04/brecha-digital-en-la-educacion-8-de-cada-10-colegios-rurales-en-colombia-no-tienen-acceso-a-internet/>

Infobae. (2024, marzo 23). *El 17% de los niños, niñas y adolescentes en Colombia ha buscado en Internet "cómo quitarse la vida"*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/03/23/el-17-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-colombia-ha-consultado-en-internet-como-quitarse-la-vida/>

ITESO. (2023). *La escasez mundial de chips*. https://iteso.mx/web/general/detalle?group_id=27800884

Melina, G. (2024, 25 de junio). *Mapping the World's Readiness for Artificial Intelligence Shows Prospects Diverge*. IMF Blog. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Topics/Artificial-Intelligence>

National Institute of Standards and Technology. (2023). *AI Risk Management Framework (1.0)*. U.S. Department of Commerce. <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>

National Institute of Standards and Technology. (2023). *Artificial Intelligence Risk Management Framework (AI RMF 1.0)*. <https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/NIST.AI.100-1.pdf>

Office of Management and Budget. (2025, febrero). *M-25-21: Accelerating federal use of AI through innovation, governance, and public trust*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-21-Accelerating-Federal-Use-of-AI-through-Innovation-Governance-and-Public-Trust.pdf>

Office of Management and Budget. (2025, febrero). *M-25-22: Driving efficient acquisition of artificial intelligence in government*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-22-Driving-Efficient-Acquisition-of-Artificial-Intelligence-in-Government.pdf>

Office of Management and Budget. (2025). *Memorandum M-25-21: Advancing AI Governance in the Federal Government* [Traducción no oficial].

Office of Management and Budget. (2025). *Memorandum M-25-22: Promoting American-Made AI in Public Procurement* [Traducción no oficial].

Office of Science and Technology Policy. (2022). *Blueprint for an AI Bill of Rights: Making Automated Systems Work for the American People*. The White House. <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>

Office of Science and Technology Policy. (s.f.). *AI Bill of Rights*. Biden White House Archives.
<https://bidenwhitehouse.archives.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial*. <https://www.oecd.org/going-digital/ai/principios/>

Termly. (2024). *54 Revealing AI Data Privacy Statistics*.
<https://termly.io/resources/articles/ai-statistics/>

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley está conformado por 18 artículos, así:

Artículo 1. Establece el objeto de la ley: regular el desarrollo, uso y gobernanza de la inteligencia artificial (IA) en Colombia.

Artículo 2. Define conceptos clave como inteligencia artificial, sistema de IA y gobernanza de IA.

Artículo 3. Enumera los principios rectores, como legalidad, innovación, participación, sostenibilidad y respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 4. Indica a quién se aplica la ley: entidades públicas, privadas, academia y personas que usen IA en procesos que afecten derechos o servicios.

Artículo 5. Crea el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) como órgano consultivo adscrito a la Presidencia.

Artículo 6. Establece las funciones del CON-IA, como asesorar, promover buenas prácticas, monitorear avances y proponer políticas sobre IA.

Artículo 7. Introduce la enseñanza de inteligencia artificial en la educación básica y media como parte del área de tecnología e informática.

Artículo 8. Crea una estrategia nacional para desarrollar talento digital y capacidades técnicas en IA a todos los niveles educativos y sociales.

Artículo 9. Ordena lineamientos para prevenir delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, mediante educación y formación en seguridad digital.

Artículo 10. Declara la industria de semiconductores y electrónica avanzada como sector estratégico y prioriza su desarrollo.

Artículo 11. Establece incentivos y mecanismos para la innovación y el emprendimiento en semiconductores y electrónica.

Artículo 12. Promueve la investigación, desarrollo e innovación en inteligencia artificial (I+D+i) mediante alianzas, financiamiento y centros de excelencia.

Artículo 13. Obliga al Estado a diseñar una política de protección digital para niños y adolescentes ante riesgos en internet e IA.

Artículo 14. Exige a las plataformas digitales adoptar medidas técnicas para prevenir y responder a delitos digitales contra menores.

Artículo 15. El CON-IA emitirá lineamientos para identificar y etiquetar contenidos alterados con IA (deepfakes) que puedan vulnerar derechos.

Artículo 16. Ordena armonizar esta ley con normas vigentes sobre protección de datos y responsabilidad civil.

Artículo 17. Dispone que el Gobierno reglamente la ley en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 18. Establece que la ley rige desde su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

5.2. Leyes

Ley 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

Ley 1266 de 2008: "Por la cual se dictan disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, especialmente la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países."

Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019): "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

Ley 1273 de 2009: "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado de la protección de la información y de los datos – y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones."

Ley 1712 de 2014: "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

Ley 1755 de 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5.3. Otras normatividades

CONPES 4144 de 2025: "Política Nacional de Inteligencia Artificial 2025–2030". Define 6 ejes estratégicos para un uso responsable, inclusivo y sostenible de la IA.

CONPES 3975 de 2019: "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial". Primer documento público que incorpora la IA en la estrategia digital nacional.

CONPES 3920 de 2018: "Política Nacional para la Explotación de Datos (Big Data)". Sentó las bases para ecosistemas de datos aplicables a IA.

Marco Ético de IA de MinCiencias (2021): Documento técnico que establece principios éticos y sociales para el desarrollo y uso de IA en Colombia.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no representa una erogación presupuestal nueva, sino que se soporta en la articulación interinstitucional y el aprovechamiento de estructuras y capacidades ya existentes en el Estado. La implementación de los lineamientos aquí previstos se podrá incorporar dentro de los planes, programas y proyectos de innovación, transformación digital y desarrollo tecnológico que ya cuentan con recursos asignados en el presupuesto nacional.

Además, muchas de las acciones propuestas se basan en el fortalecimiento de la cooperación entre sectores público y privado, y la participación voluntaria de actores estratégicos, lo cual mitiga el impacto fiscal directo. En esa medida, este proyecto promueve una eficiencia administrativa y financiera al evitar la creación de entidades nuevas o estructuras burocráticas adicionales.

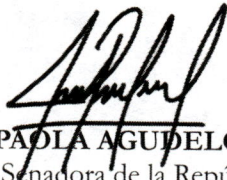
En caso de requerirse recursos adicionales para programas piloto, incentivos a la investigación o zonas de experimentación regulatoria, estos podrán ser incluidos progresivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o en los instrumentos de planificación y financiamiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, conforme a los criterios de disponibilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

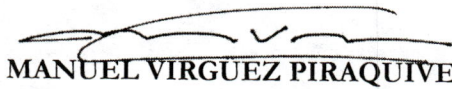
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

De los honorables congresistas,



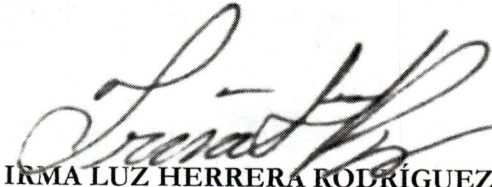
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

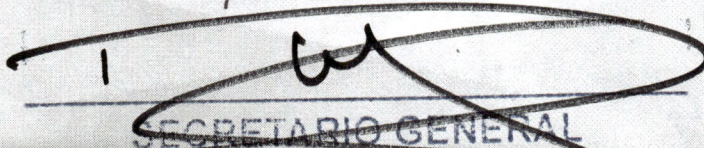
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 042 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez,
Carlos Eduardo Guevara; H.R Irma Luz Herrera Rodríguez.



SECRETARIO GENERAL